



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia, dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro

Extra proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	GABRIEL CABRERA JOVEN
Radicado	057363189001 2024 00018 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 357 - 90
Decisión	Concede amparo de pobreza y designa apoderado

Mediante escrito allegado a este despacho el día 15 de agosto del presente año, el señor GABRIEL CABRERA JOVEN, obrando en nombre propio, de conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso solicitó amparo de pobreza toda vez que carece de los medios económicos necesarios para sufragar los gastos que genera interponer demanda de carácter laboral.

CONSIDERACIONES

Respecto del amparo de pobreza la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto de junio 4 de 1983 estableció:

“El amparo de pobreza se fundamenta en dos principios básicos de nuestro sistema judicial como son la gratuidad de la justicia y la igualdad de las partes ante la ley; es la manifestación más clara de estos principios. Si hemos de ceñirnos a la realidad es reconocer que en parte tales principios resultan desvirtuados entre otras razones, por los diferentes gastos como cauciones, honorarios y aun impuestos que la ley exige en una gran cantidad de casos. Quien se ve avocado a un litigio sabe que la predicada igualdad y gratuidad de la justicia son limitadas y en algunos casos se hacen nugatorias por graves errores humanos o por otros factores que desconocen la realidad, pues una cosa sencilla es ordenar o decir que se debe prestar una caución y otra bien diferente es acudir a las puertas donde se deben obtener, con el agravante de los plazos angustiosos que para estos casos se otorgan”.

...En prevención a estas desigualdades el legislador consagro como medio de mantener el equilibrio, en la medida de lo posible, el amparo de pobreza, que libera a la parte de efectuar esos gastos que impedirían su defensa.”.

Según el artículo 151 del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a

quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

En la solicitud que se analiza, se debe observar con detenimiento el cumplimiento de los requisitos de los artículos 152 y 153 del estatuto procesal, es decir:

1. Que se presente la solicitud de amparo por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o junto con la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. En este caso la solicitud se hizo antes de la presentación de la demanda de carácter laboral que el señor GABRIEL CABRERA JOVEN manifiesta quiere interponer.
2. Que se afirme bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación de la solicitud que se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso; requisito que la solicitante también cumplió al precisar con su escrito que no se halla en capacidad económica para sufragar los gastos que genera atender los honorarios de un abogado, y las erogaciones que demanda ese proceso, las cuales menoscaban su detrimento necesario para su subsistencia propia.
3. Que no se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso. Ello no ocurre en este caso porque la solicitante requiere impetrar es un proceso de carácter laboral.

De lo dicho surge entonces con entera claridad que es del caso acceder a la solicitud de AMPARO DE POBREZA, con la precisión pertinente a que el solicitante señor GABRIEL CABRERA JOVEN se encuentra dentro de la hipótesis contemplada en la parte final del primer inciso del artículo en 152 del Código General del Proceso, es decir, el señor CABRERA JOVEN, solicita el amparo de pobreza como presunto demandante antes de la presentación de la demanda.

Al ser procedente, este despacho concederá el AMPARO DE POBREZA solicitado para los fines pertinentes y con los efectos señalados en el artículo 154 del inciso 1º del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, se designa a la doctora **YULIETH TATIANA OROZCO CELIS**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.040.733.866 de La Estrella (Ant.) y con la tarjeta profesional No. 347.073 del Consejo Superior de la Judicatura, para que funja como apoderada del mencionado señor para que lo represente en el proceso que va a instaurar.

Comuníquesele la designación a la profesional del derecho, con la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto. Si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales y se le reemplazará (Artículo 154, inciso 3º del Código General del Proceso).

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA al señor GABRIEL CABRERA JOVEN.

SEGUNDO: Designar a la doctora YULIETH TATIANA OROZCO CELIS, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.040.733.866 de La Estrella (Ant.) y con tarjeta profesional No. 347.073 del Consejo Superior de la Judicatura, para que funja como apoderada del antes mencionado, para que lo represente en el proceso que va a instaurar.

TERCERO: Comuníquesele la designación a la profesional del derecho, con la advertencia que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto. Si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales y se le reemplazará (Artículo 154, inciso 3º del Código General del Proceso). Dicha comunicación se realizará al correo electrónico yulieth.orozco@udea.edu.co, en los términos indicados en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:
Duvan Alberto Ramirez Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122c484b699a5c1ed022bc632937d9ac4b97417d0f4404864841a9123947c1d7**

Documento generado en 16/09/2024 10:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>